



NOTARIA PRIMERA

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pástor



T E R C E R A

COPIA

DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
OTORGADA EL 04 de febrero de 1997
POR ECUANROS ECUADORIAN NEW ROSES S.A.
A FAVOR DE
CUANTIA S/. 10'000.000,00

Avda. Amazonas Palacio de Justicia - Teléfono 800506

LATACUNGA

ECUADOR



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

00 003

1 CONSTITUCION DE COMPANIA

2 ECUANROS, ECUADORIAN NEW ROSES S.A.

3 En la ciudad de Latacunga a los cuatro dias del mes de febrero
4 de mil novecientos noventa y siete, dia martes ante mi

5 licenciado Hugo Alberto Berrazueta Pastor Notario Primero del
6 cantón comparecen los señores: CARLOS HUMBERTO NAVEDA ESPINOSA,

7 JORGE CARLOS ALBERTO ESPINOSA MONTALVO. RAFAEL EDUARDO ESPINOSA

8 VILLACRESES, de estado civil casados, domiciliados el primero

9 en esta ciudad: los segundos en la ciudad de Quito de

10 transito en esta ciudad: ecuatorianos legalmente capaces a

11 quienes les conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron los

12 preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me

13 presentan la minuta la misma que en forma textual dice: SEÑOR

14 NOTARIO.- En el registro de escrituras publicas a su cargo,

15 sirvase intercalar una de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA,

16 dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA: ~~COMPARECIENTES.~~

17 Comparecen a la celebración de la presente escritura las

18 siguientes personas: CARLOS HUMBERTO NAVEDA ESPINOSA, JORGE

19 CARLOS ALBERTO ESPINOSA MONTALVO, RAFAEL EDUARDO ESPINOSA

20 VILLACRESES. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

21 edad, capaces, casados, domiciliados en la ciudad de Latacunga

22 el primero y en la ciudad de Quito los restantes.- SEGUNDA: Los

23 comparecientes declaran que, como en efecto lo hacen

constituyen una SOCIEDAD ANONIMA que regira por los estatutos
contenidos en esta escritura publica por la Ley de Compañias

del Ecuador.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION. La Compania se denominara ECUANROS,

ECUADORIAN NEW ROSES SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.-

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
LATACUNGA

1 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social: a) La
2 siembra y cultivo de toda clase de flores que se produzcan en
3 el País; b) La comercialización, distribución y venta de tales
4 productos; c) La importación de semillas, abonos, químicos y
5 mas materias primas para la siembra, cultivo y producción de
6 flores; d) Exportación de sus productos; e) La obtención de
7 representaciones, comisiones, agencias y distribución de
8 Empresas Nacionales y Extranjeras que tengan una actividad
9 similar; f) La Asociación con personas naturales y/o jurídicas
10 para el cumplimiento de su objeto social; g) Con este mismo
11 objeto podrá intervenir en la formación de toda clase de
12 sociedades o Compañías aportando capital a las mismas o
13 adquiriendo acciones o participaciones en las existentes; y: h)
14 Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá
15 ejecutar todas las actividades que mediate o inmediatamente se
16 relacione con el, así mismo podrá asociarse con personas
17 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos
18 o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto
19 social, en general la Compañía podrá celebrar y efectuar todo
20 tipo de actos, convenios, contratos civiles, mercantiles,
21 laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por
22 la Ley Ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- **DURACION.**- El plazo de
23 duración de la Compañía es de veinte años, a partir de la fecha
24 de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá
25 ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de
26 Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- **DOMICILIO.**- La Compañía tiene
27 su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, pero podrá
28 abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del País o del



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

00 004

1 Exterior.- ARTICULO QUINTO.- **CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social
2 de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100 dividido en
3 diez mil acciones nominativas, ordinarias de Un Mil Sucres cada
4 una, estas acciones podrán estar representadas por títulos de
5 una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con
6 el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La
7 Compañía considerará como propietario de las acciones a quien
8 aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.-
9 Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán
10 un representante común y responderán solidariamente ante la
11 Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de
12 accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- Para el evento de extravío o
13 destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a
14 lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- DEL
15 GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía será
16 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
17 por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes
18 tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los
19 presentes Estatutos.- ARTICULO NOVENO.- La representación de
20 la Compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le
21 corresponde al Gerente General quien tendrá los mas amplios
22 poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos
23 los asuntos relacionados con su giro y tráfico, con las
24 limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Tercero de estos
Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de
accionistas serán ordinarias o extraordinarias y se reunirán en
el domicilio de la Compañía, de acuerdo a lo determinado por la
Ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
Notario Público del Cantón
LATACUNGA - ECUADOR

1 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio Económico de la Compañía, para dar
3 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
4 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la
5 convocatoria y las Extraordinarias en el época en que fueran
6 convocadas, en las Juntas Generales solo podrá tratarse los
7 asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.-
8 Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente,
9 por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General,
10 cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de
11 Compañías, podrán, así mismo, solicitar la convocatoria los
12 accionistas o convocarles los comisarios, de acuerdo a lo
13 prescrito por la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales
14 deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que
15 constan en los respectivos anuncios de la Convocatoria.- Los
16 Comisarios serán especial e individualmente convocados a las
17 Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de
18 diferimento de la reunión.- Las convocatorias a las Juntas
19 Generales se realizarán por la prensa con la anticipación que
20 para el efecto establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
21 PRIMERO.- ~~DEL QUORUM~~ La Junta General no podrá considerarse
22 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria
23 si los concurrentes a ella no representa más de la mitad del
24 Capital Social.- La Junta General se reunirá en segunda
25 convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo
26 expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO
27 SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
28 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

00 005

1 representación se conferirá por escrito con carácter especial
2 para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder
3 Notarial, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para
4 que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento
5 o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la
6 escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la
7 reactivación y en general cualquier modificación a los
8 Estatutos, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria la
9 mitad del capital pagado: en segunda convocatoria bastara la
10 representación de la tercera parte del capital pagado.- Si
11 luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se
12 procedera en la forma determinada en la Ley de Compañías.-
13 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es
14 aplicable lo establecido en el artículo doscientos ochenta de
15 la Ley de Compañías, por lo tanto, en este supuesto la Junta se
16 entendera convocada y quedara validamente constituida en
17 cualquier lugar y tiempo dentro del territorio Nacional, para
18 tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el
19 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
20 Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
21 celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas
22 Generales estaran dirigidas por el Presidente y a falta de este
23 por un accionista elegido por los presentes en la reunión.-
24 Actuara como Secretario del Gerente General y en su ausencia
por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-
hoc.- El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta
correspondiente y de cada Junta se formara un expediente con
copia del acta y de los documentos que sirven para justificar

1 que la junta se celebre validamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

2 Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de
3 votos, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.-

4 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

5 Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar a los miembros
6 del Directorio en numero que no podrá ser menos de tres ni más

7 de cinco y sus respectivos suplentes; b) Examinar las cuentas y

8 balances e informes de los administradores y comisarios y

9 dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la

10 forma de reparto de utilidades; d) Nombrar y remover al

11 Comisario quien está a cargo de la Fiscalización de la

12 Compañías y durará un año en el ejercicio de sus funciones y

13 fijar su remuneración; e) Designar auditores externos y fijar

14 su remuneración; f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de

15 los administradores y comisarios y de cualquier funcionario que

16 haya sido nombrado por ellas; g) Decidir acerca de la fusión,

17 escisión, transformación, disolución y liquidación de la

18 Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la

19 liquidación de la Compañías; h) Acordar todas las modificaciones

20 al contrato social; i) Decidir acerca del aumento o disminución

21 del capital social, y la prórroga del contrato social; j)

22 Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Resolver

23 acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; l)

24 Interpretar los presentes Estatutos; m) Ejercer las demás

25 atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía.-

26 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Acta de las deliberaciones y

27 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del

28 Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

00 006

1 dispuesto en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que
2 deberán firmar todos los asistentes a la sesión.- Las Actas de
3 las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
4 máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas
5 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por
6 el Secretario y el Presidente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las
7 Decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos
8 del Capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones
9 se sumaran a la mayoría para efectos de votación.- Por cada
10 acción de Un Mil Suces, el Accionista tendrá derecho a un
11 voto.- ARTICULO VIGESIMO.- EL DIRECTORIO.- Se compondrá de un
12 número impar determinado por la Junta General de Accionistas,
13 no menor de tres ni mayor de cinco miembros, elegidos por la
14 misma, incluyendo entre ellos al Presidente de la Compañía que
15 lo será también del Directorio.- Cada Director tendrá su
16 respectivo suplente, quienes serán convocados en todos los
17 casos de ausencia del titular.- Tanto los vocales principales
18 como los Suplentes, Accionistas o no de la Compañía, serán
19 nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente
20 reelegidos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio se
21 reunirá cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por
22 convocatoria de su Presidente o del Gerente General realizada
23 por lo menos con dos días de anticipación al afiliado para la
24 sesión, salvo que los directores se encuentren todos presentes
renuncien al derecho de ser convocados.- ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.- Cada Director tendrá derecho a un voto en las
deliberaciones de las sesiones de Directorio: y, este podrá
sesionar válidamente con la presencia de la mitad mas uno de

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
LATACUNGA ECUADOR

1 sus miembros.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y
2 DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del
3 Directorio: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente de la
4 Compañía, para el periodo de cinco años; b) Designar al Gerente
5 General para el periodo de cinco años; c) Supervidilar todas
6 las actividades de la Compañía y cuidar que se cumpla los
7 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de
8 Accionistas, presupuesto anual y el plan general de trabajo e
9 inversiones de la Compañía; d) Acordar el establecimiento de
10 Sucursales y Oficinas de Representación en cualquier lugar del
11 Pais o del Extranjero y nombrar en ellos apoderados o factores;
12 e) Autorizar al Presidente y o Gerente General para comprar,
13 vender, arrendar, ceder o traspasar, hipotecar o preñar los
14 bienes inmuebles o activos fijos de la Compañía; f) Resolver
15 sobre los nombramientos que propongan el Presidente y el
16 Gerente General para los cargos de Gerentes y Subgerentes y
17 determinar sus funciones, atribuciones y remuneraciones.- A
18 estos funcionarios se les conferira el mandato por escritura
19 publica de mandato otorgado por el Directorio a través del
20 Gerente General; g) Autorizar la contratación de Empréstitos en
21 el Ecuador o en el Exterior que obliguen a la Compañía,
22 superiores a los autorizados en el literal siguiente de este
23 articulo: h) Fijar los montos hasta por lo que podrán obligar a
24 la Compañía el Gerente General en forma individual y
25 conjuntamente con el Presidente; i) Presentar a la Junta
26 General un informe de labores y proponer el proyecto de
27 distribución de utilidades; j) Conocer todos los asuntos que
28 sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

00 007

1 Presidente y el Gerente General o Comisarios.; k) Dictar los
2 reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la
3 Compañía y reformarlos en caso necesario: l) Ejercer las demás
4 atribuciones señaladas en estos Estatutos y en la Ley: y. m)
5 Decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en
6 estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las reuniones y
7 decisiones del Directorio se dejara constancia en un libro de
8 Actas.- Las Actas llevaran las firmas del Presidente y
9 Secretario de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL
10 PRESIDENTE.- El Presidente sera nombrado por el Directorio de
11 la Compañía para el periodo de cinco años, pudiendo ser
12 reelegido indefinidamente, podra ser accionista o no de la
13 Compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las
14 sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y
15 firmar las Actas respectivas: b) Suscribir conjuntamente con el
16 Gerente General los Titulos de acciones: c) Reemplazar al
17 ~~Gerente General~~ en caso de ausencia o impedimento temporal: y,
18 en caso de ausencia definitiva hasta que se designe su
19 reemplazo: d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
20 Junta General y del Directorio: y. e) Ejercer las demás
21 atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto.- ARTICULO
22 VIGESIMO SEXTO.- ~~DEL GERENTE GENERAL~~ El Gerente General sera
23 nombrado por el Directorio por el periodo de cinco años,
24 pudiendo ser reelegido indefinidamente, podra ser accionista o
25 no de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer
la representación legal, judicial, y extrajudicial de la
Compañías: b) Dirigir la marcha administrativa de la Empresa
nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal

1 subalterno. pudiendo inclusive designar Gerentes
2 Departamentales y Contador: c) Abrir y cerrar cuentas
3 bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranza, ordenes
4 de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los
5 negocios de la Compañía; d) Presentar a la Junta General dentro
6 de los noventa días de concluido el ejercicio económico
7 respectivo, el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias
8 y la propuesta de distribución de beneficios. e) Llevar el
9 libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario
10 de este organismo: f) Suscribir conjuntamente con el Presidente
11 los Títulos de Acciones y las Actas de Sesiones de las Juntas
12 Generales: y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere
13 la Ley y el Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El
14 Presidente y el Gerente continuaran en el desempeño de sus
15 funciones, aun cuando haya fenecido su periodo, hasta ser
16 legalmente reemplazados.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO
17 ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se computará desde
18 el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.-
19 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía formará un fondo de
20 reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
21 ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía
22 segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por
23 ciento para este objeto.- Por decisión de la Junta General, se
24 podrá formar fondos de reservas especiales o facultativas.-
25 ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por la expiración
26 del plazo para el que fue constituida, por resolución de los
27 Accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en
28 los Estatutos rindiéndose a las disposiciones de la Ley número



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

00 008

treinta y uno de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en caso de disolución y liquidación de la Compañía y no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, mas de haber oposición, la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Suscripción y pago del Capital Social.- El capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de acuerdo a la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CARLOS NAVEIRA ESPINOSA	3.400.000,00	1.700.000,00
JORGE ESPINOSA HOUTALVO	3.300.000,00	1.650.000,00
RAFAEL ESPINOSA WILLACRESES	3.300.000,00	1.650.000,00
TOTAL:	10.000.000,00	5.000.000,00

El Capital pagado está depositado en la cuenta de integración de Capital, abierta para el sistema o comprobante de depósito se agrega como documento justificante a esta escritura.

ARTICULO TERCERINO SEGUNDO.- En todo lo no previsto en esta
escritura se entenderan incorporados las normas pertinentes de
la Ley de Comercio, Código de Comercio y todo lo
que fueren aplicables. El Doctor **Francisco Ibarraide** esta

facultado para realizar todos los trámites que corresponden hasta el
perfeccionamiento de la Compañía. Dado en el Notario en
virtud de lo que se dispone en las cláusulas de estilo y
documentos habilitantes, firmo la minuta. En, Francisco
Iturrealde, el día veinte y cuatro de agosto de mil noventa y tres
instrumento, que yo el Notario lo doy a escritura pública la
del presente día. En fe de los antecedentes los señalo que se

1 afirman. ratifican y firman conmigo el Notario en unidad de
2 acto.- doy fe.- fdo) Carlos Mayeda Espinosa.- fdo) Jorge
3 Carlos Espinosa.- fdo) Rafael Eduardo Espinosa.- El Notario.-
4 fdo) H.A. BERRAZUETA PASTOR.

5 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
6 copia, signada y firmada por mí el Notario.- doy fe.

7 Latacunga, 12 de febrero de 1997

8 EL NOTARIO:

9
10 *Hugo A. Berrazueta Pastor*
11 NOTARIO PRIMERO
12 DEL CANTON LATACUNGA

H. A. B. P.

13
14 Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de
15 la Compañía EQUARIOS NEU ROSES S.A. se ha tomado nota de la
16 Resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno
17 dictada por el señor doctor Juan Cevallos Macías Intendente de
18 Compañías de Quito de veintiocho de febrero de mil novecientos
19 noventa y siete, por la cual se aprueba la Constitución de la
20 Hencionada Compañía.- Latacunga, marzo tres de mil novecientos
21 noventa y siete.- El Notario.-

22
23
24 *Hugo A. Berrazueta Pastor*
25 NOTARIO PRIMERO
26 DEL CANTON LATACUNGA

H. A. B. P.

27
28 atch

GABRIEL ITURRALDE
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
LATA CUNGA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION

Certificamos que hemos recibido la cantidad de, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES. (2'500.000,00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominara :

ECUADORIAN NEW ROSES "ECUANROS" S.A

Dicho aporte corresponde a la siguientes personas :

Carlos Humberto Naveda Espinosa	s/l.	850.000,=
Jorge Carlos Alberto Espinosa Montalvo		825.000,=
Rafael Eduardo Espinosa Villacreses		825.000,=

Este deposito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengara el% de interés anual, el cual se lo pagara el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domicialización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda

Latacunga, a 31 de enero de 1997.

Atentamente
P. Banco del Austro

BUENAS VISTAS PASTOR
VILLALBA PASTOR DEL CANTON
LATACUNGA - ECUADOR

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

Subgerente de Cuentas
Telf. 311222 - 315548
Casilla 01 01 0167 Calle Banauz
Teléx 048549 Fax 312631

Azogues :
Matavella y Azuay
Telfs 240860 - 240861

Guayaquil :
9 de Octubre y Boyacá
Telfs 565200 - 565345
Casilla 3953 Calle Banauz
Teléx 042972 Fax 321948

Quito :
Amazonas 1633 y Orellana
Telf 545509
Teléx 021083
Fax 501069

Macas :
10 de Agosto y 24 de Mayo
Telfs 700074 - 700215
Teléx 048549

Machala :
Rocafuerte 6 22
y Junín
Telf 314222

Tulcan
Bolivar y Boyacá ecu
Telfs 084 931
Fax 084 931